



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Trujillo, 11 de Diciembre de 2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° -2024-GRLL-GGR-GRS-HRDT

VISTO:

El Proveído N° 001701-2024, que contiene el Informe Legal N° 143-2024-GRLL-GRS-HRDT/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, donde recomienda el cumplimiento del mandato judicial N° 02622-2016-0-1601-JR-LA-02 a favor de la demandante **JOVITA MARCIONILA ALFARO AGUILAR** y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente judicial N. **02622-2016-0-1601-JR-LA-02**, sobre la demanda interpuesta por doña **ALFARO AGUILAR JOVITA MARCIONILA**, servidora nombrada del Hospital Regional Docente de Trujillo, con el cargo de Técnico en Enfermería I, Categoría STB, DNI 18879302, que mediante Resolución N° CUATRO, de fecha 29 de junio del 2017, el Segundo Juzgado Laboral, declaro INFUNDADA la demanda para el reajuste de la Bonificación Excepcional por Labores en Zona Rural o en Zona Urbano-Marginal del artículo 18° de la ley N° 25303.

Que, mediante Resolución N° 09, de fecha 22 de marzo del 2018, la Cuarta Sala Laboral de Trujillo, CONFIRMO la sentencia apelada que declaro INFUNDADA la demanda, interpuesta por doña **JOVITA MARCIONILA ALFARO AGUILAR** en contra del **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD** (sobre nulidad Resolución Administrativa, reajuste de la Bonificación Diferencial Excepcional por Labores en Zona Rural o en Zona Urbano Marginal del artículo 184° de la Ley N° 25303, Reajuste de los Incrementos de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, calculados en base a la referida Bonificación Diferencial Excepcional, Pago de Devengados e Intereses Legales).

Que, mediante Resolución de fecha 25 de agosto del 2023, en la Casación N° 9945-2018 La Libertad de Trujillo declaró FUNDADO el recurso de casación interpuesto por la demandante Jovita Marcionila Alfaro Aguilar por consiguiente, SE CASE la sentencia de vista de fecha 22 de marzo de 2018; y acatando en sede de instancia: SE REVOQUE la sentencia apelada de fecha 29 de junio de 2017, que declara infundada la demanda: REFORMANDOLA se declara FUNDADA; en consecuencia, NULA la Resolución Directoral N° 533-2015-GR-LL-GGR-GRSSHRTD-OP de fecha 09 de noviembre de 2015 y de la Resolución Gerencial Regional denegatoria ficta; SE ORDENA que las emplazadas según su competencia, expidan nueva resolución administrativa reconociendo y pagando a la accionante el reintegro de la bonificación diferencial prevista artículo 184° de la Ley N° 25303, equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra, desde el 01 de enero de 1991 o desde cuando corresponda; y, dispone el pago de los reintegros de las bonificaciones especiales establecidas en los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, mas el pago de los devengados e intereses legales.

Que, según Informe Escalafonario N° 198-2024-GR-LL-GRSLL-HRDT/ASLP, de fecha 04 de octubre de 2024, informa que doña **JOVITA MARCIONILA ALFARO AGUILAR**, servidora del Hospital Regional Docente de Trujillo, con el cargo de Técnico en Enfermería I, Categoría STB, DNI 18879302, con Resolución Directoral N° 139-1897-UTES-6-SP-1.T, a partir del 16 de noviembre de 1987, en la Unidad Territorial de Salud N° 6 Servicios





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Periféricos Trujillo, reasignada según Resolución Directoral N° 1134-1991-RVRHT/SRAS, al Hospital Regional Docente de Trujillo.

Que el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que prescribe “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.”

Que, estando a la liquidación N° 189-2024-GRLL-GGR-GRSS-HRDT-OP-AR, el reintegro de la bonificación diferencial prevista artículo 184° de la Ley N° 25303, equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra, desde el 01 de enero de 1991 o desde cuando corresponda: y, dispone el pago de los reintegros de las bonificaciones especiales establecidas en los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, por ser derivados del otorgamiento de la bonificación diferencial desde el 01 de noviembre de 1996, más el pago de los devengados e intereses legales, en cumplimiento a lo ordenado por mandato judicial.

Estando a lo informado por la jefa de la Oficina de Personal y/o el Visto Bueno de la Oficina Ejecutiva de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional Docente de Trujillo,

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. -Reconocer y Otorgar por mandato judicial el pago de devengados a favor de doña **JOVITA MARCIONILA ALFARO AGUILAR**, servidora nombrada del Hospital Regional Docente de Trujillo, con el cargo de Técnico en Enfermería, Categoría STB, DNI 18879302, el reintegro de la bonificación diferencial prevista artículo 184° de la Ley N° 25303, equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra, desde el 01 de enero de 1991 o desde cuando corresponda: y, dispone el pago de los reintegros de las bonificaciones especiales establecidas en los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, por ser derivados del otorgamiento de la bonificación diferencial desde el 01 de noviembre de 1996, más el pago de los devengados e intereses legales por el monto de **SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO CON 35/100 SOLES (S/. 66,935.35)**, en cumplimiento a lo ordenado por mandato judicial.

ARTICULO 2°.- Reconocer y Otorgar el pago de intereses legales, el reintegro de la bonificación diferencial prevista artículo 184° de la Ley N° 25303, equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra, desde el 01 de enero de 1991 o desde cuando corresponda: y, dispone el pago de los reintegros de las bonificaciones especiales establecidas en los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, por ser derivados del otorgamiento de la bonificación diferencial desde el 01 de noviembre de 1996, más el pago de los devengados e intereses legales, por el monto de **VEINTIUN MIL SESENTA Y SEIS CON 90/100 SOLES (S/. 21,066.90)**, en cumplimiento a lo ordenado por mandato judicial.

ARTICULO 3°.- El egreso que demanda el cumplimiento de la presente Resolución, está supeditado a la transferencia presupuestal que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución de la Unidad Ejecutora N° 402 Salud Norte Ascope – Hospital Regional Docente de Trujillo.

ARTÍCULO 4°. – Transcribir la presente resolución en el modo y forma de Ley a doña JOVITA MARCIONILA ALFARO AGUILAR, al Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

de Justicia de la Libertad- secretario: Harold Flores Pizango, a la Procuraduría Pública Regional-Región La Libertad, Oficina de Asesoría Jurídica, Área de Remuneraciones, Área de selección y Legajo del Hospital Regional Docente de Trujillo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
VICTOR AUGUSTO SALAZAR TANTALEAN
HRDT - DIRECCIÓN GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

VAST/LECM/CMMT/dqz.

